

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 19 del actual han sido nombrados Vocales de la Junta permanente de Inspeccion de Infantería los Mariscales de Campo D. Gabriel Saenz de Buruaga y D. José de Reina, y los Brigadieres D. Manuel Manso de Zúñiga, D. Francisco Javier Oscáriz y D. Antonio del Rey.

Por otra de 21 han sido nombrados Vocales de la Junta permanente de Inspeccion de Caballería los Mariscales de Campo D. Enrique de España, Marqués de España; D. Blas Pierrat y D. Luis Hurtado de Zaldivar, Marqués de Villavieja, y los Brigadieres D. Jerónimo Conrado, D. Tomás Vela y D. Luis Vieyra y Abreu.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Andrés Linares, vecino de Málaga, como marido de Doña Gertrudis Trigueros, dueña de dos corredurías de número de aquella plaza, y en su nombre el Licenciado D. Marcelo de Palau Catalá, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1862, por la que se declararon caducadas, entre otras, dichas corredurías:

Que en el año de 1800, con arreglo a la instrucción que mandó observar el Intendente de Granada para exigir del vecindario de Málaga el cupo correspondiente al que se distribuyó en la provincia por el subsidio Real extraordinario de 300 millones de reales, se propuso y obtuvo, como medio de facilitarle en aquella ciudad, la enajenación a retro de la expresada correduría por el valor de 30.000 ducados, procediéndose por lo tanto al otorgamiento de escrituras en favor de los que se hallaban sirviendo dichas 24 plazas:

Que en 1802 vinieron a ser perpétuas las referidas ventas en favor de los mismos interesados por el precio de 60.000 ducados con que proporcionalmente aumentaron el que tenían satisfecho, habiendo pasado dos de dichas plazas por diferentes transmisiones de dominio al de la expresada Doña Gertrudis Trigueros:

Que en 1850 el Gobernador de Málaga, habiendo observado que no había colegio de corredores en aquel comercio, que solo existían cuatro individuos legalmente autorizados, y que el oficio de corredor venía sirviéndose por intrusos, lo puso en conocimiento de la Direccion general de Comercio, proponiendo las medidas que estimó convenientes para el arreglo de este asunto; y en su virtud se dictó Real orden en 26 de Noviembre del mismo año, en la que se dispuso:

- 1.º Fijar definitivamente en 24 el número de plazas de corredores de aquella ciudad. 2.º Señalar el plazo preciso de tres meses para que entablasen ante el Gobernador de la provincia los propietarios de corredurías, ó bien sus cesionarios y arrendatarios legítimamente autorizados, solicitud del título para ejercer. 3.º Que pasado dicho término se diese cuenta de los que hubieran obedecido y de los que faltasen a la anterior prescripción, para que el Ministerio de Fomento resolviera lo más oportuno con arreglo a las leyes. 4.º Que el Gobernador procediera desde luego al nombramiento de corredores interinos para servir los oficios que no lo estuviesen por sus propietarios, impidiendo el ejercicio de los intrusos: Que el citado Gobernador dió cuenta de haber cumplido por su parte lo anteriormente mandado, manifestando que siendo en número de cinco solamente los Corredores legalmente autorizados, había procedido a nombrar los 19 interinos, expresando además que los propietarios que por su posición y circunstancias no estaban en el caso de ejercer personalmente dichos oficios, habían procurado, aunque inútilmente, venderlos ó arrendarlos, dándolos a bajo precio: Que fundándose en las mismas consideraciones, pidieron los dueños de las corredurías que se les amparase en sus derechos de propiedad, habiéndose expedido en su consecuencia otra Real orden en 4 de Mayo de 1860, por la que, entre otros particulares, se resolvió: 1.º Que por medio de Escribano público se requiriese a dichos propietarios para que en el término improrrogable de 30 dias se presentasen ellos ó sus cesionarios, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a ejercer los expresados oficios, apercibiéndoles que de no hacerlo se consideraría su omisión como una renuncia de su parte, y sus plazas se proveerían en otras personas por su vida, reservándose su derecho únicamente en las vacantes que ocurriesen por muerte ó otras causas. 2.º Que llegado dicho término procediera el Gobernador, sin contemplación alguna, a publicar las vacantes, y cerrado el plazo para admitir solicitudes, a hacer las propuestas en terna con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio para las plazas de libre disposición. 3.º Que la concesión de los corredores nombrados interinamente duraría hasta que constituido

el Colegio pudieran cesar aquellos agentes, sin perjuicio para el comercio.

Que verificado el requerimiento a los propietarios, y reproducidas por estos sus anteriores instancias, se mandó por otra Real orden de 31 de Octubre del mismo año de 1860, que se estuviese a lo acordado en la anterior, respecto a los que no habían obedecido sus preceptos, pero concediéndoles un nuevo plazo de 30 dias bajo las mismas condiciones y comunicaciones antes acordadas.

Que los interesados protestaron de esta resolución al mismo tiempo que la Junta de Gobierno del Colegio de corredores recurrió, a mi Gobierno en solicitud de que se dejara sin efecto dicha Real orden, garantizando además que en un breve término quedarían cubiertas las 24 plazas de propiedades, siempre que se ratificase la necesidad imprescindible de la propiedad ó arrendamiento para desempeñar la correduría, y en su vista, y por consideración a las seguridades que ofrecía la expresada Junta, por otra Real orden de 18 de Marzo de 1861, se suspendieron los efectos de la de 31 de Octubre próximo anterior.

Que recordado el cumplimiento de las citadas promesas de la Junta de Corredores, hizo esta presente al Gobernador de Málaga que solo quedaban ya cinco plazas vacantes en 20 de Diciembre de 1861, y como posteriormente se confesara impente para conseguir por completo el fin que se había propuesto, dando parte de los propietarios de plazas que quedaban sin servir, con presencia de toda la referida Real orden de 25 de Mayo de 1862, declarando caducados los seis oficios de correduría cuyos propietarios no habían hecho gestión alguna para regularizar su desempeño en los términos que citaba la prevención segunda de la Real orden de 4 de Mayo de 1860, y ordenando al propio tiempo que el Gobernador de Málaga procediese a la publicación de las vacantes y propuestas, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin suspender esta resolución sino únicamente en el caso de que los interesados acudiesen en forma en solicitud del título de ejercicio para ellos ó sus tenientes durante el plazo de la publicación.

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado D. Andrés Linares, como marido de Doña Gertrudis Trigueros, dueña de dos de dichas corredurías, representada por el Licenciado D. Marcelo de Palau Catalá, con la pretensión de que se revocase dicha Real resolución y mantenga al demandante en el goce y disfrute de sus dos referidos oficios, ó cuando a esto no hubiere lugar, que se declarara la indemnización de los mismos a favor de su dueño:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada: Considerando que la propiedad de los oficios enajenados de la Corona es inseparable de la obligación de servirlos, que pesa sobre el dueño, y en este concepto se halla sujeta a la vigilancia de mi Gobierno y a todas las medidas de coacción y apremio compatibles con el respeto debido a la propiedad:

Considerando que atendidas todas las circunstancias del caso de este pleito, no puede haber la menor duda en que, limitada la resolución a hacer efectivo el apercibimiento pendiente, consignado en la mencionada Real orden de 4 de Mayo de 1860, de procederse esta vez al libre nombramiento de por vida, reservando a los propietarios postergados su derecho en las vacantes que ocurran por muerte ó otra causa, y sin perjuicio de su propiedad, queda salvo el respeto que la misma exige:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Antonio de Olaso, D. Serafín Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Fernando Calderon Collantes, Don Antonio de Echarri, D. Pedro Sabau y D. Leopoldo Augusto de Cueto,

Vengo en declarar al demandante, en la representación con que lo es, decaído de su derecho como propietario en la actual vacante, reservándole el que le corresponda como a tal para las sucesivas. En lo que la Real orden reclamada está conforme con esta declaración, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en San Ildefonso a siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 22 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 18 de Noviembre de 1864, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido el curador de Doña Luisa Costas con D. Francisco Costas sobre petición de herencia, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación entablado por dicho Curador contra la sentencia que en 22 de Enero de 1862 dictó la referida Sala:

Resultando que en 14 de Abril de 1842 falleció Don Francisco Costas y Ferrer bajo testamento, en el que nombró por heredero a su hijo legítimo D. Félix, y a todos los demás de grado en grado, con preferencia de varones a hembras, y dispuso que si muriese algún hijo ó hija y le tocase la herencia, fueran los hijos de este los mismos derechos que su padre ó madre:

Resultando que antes que D. Francisco, ó sea en 28 de Diciembre de 1841, murió en estado de soltero Don Félix Costas, dejando dos hijas naturales llamadas Doña Isabel y Doña Luisa:

Resultando que el Curador de esta entidad demanda en 31 de Agosto de 1860 ante el Juez de Santa Coloma de Farnés, exponiendo que la herencia de D. Francisco Costas y Ferrer correspondía a su menor Doña Luisa y a la hermana de la misma, tanto por la voluntad expresa del testador, que dispuso que los hijos ó hijas de su heredero tuvieran los mismos derechos que este, como por la ley que concede a los hijos el de representar a sus padres; y añadió que no era obstáculo la calidad de naturales que concurría en Doña Luisa y su hermana, porque su padre D. Félix no había dejado otros hijos legítimos a quienes pudieran perjudicar; por lo cual suplico que se declarara a su menor heredera de la mitad de los bienes del D. Francisco, y que se condenara al poseedor de ellos D. Francisco Costas y Robert a su entrega, con los frutos y pago de costas:

Resultando que el demandado pidió que se le absolviese con imposición de perpetuo silencio y las costas a la parte actora, oponiendo para ello la excepción de sine actione agis, porque las nietas ilegítimas no pueden entenderse llamadas a la herencia con preferencia a los hijos legítimos, y la de re iudicata, porque la misma cuestión que se proponía a nombre de Doña Luisa había sido fallada ya en sentido contrario en otro pleito que citó:

Resultando que puestos los escritos de réplica y duplica, y habiendo solicitado el demandado que se fallara el litigio desde luego, pues la cuestión era de derecho, el Juez llamó los autos a la vista para sentencia, y en 25 de Abril de 1861 la pronunció absolviéndolo de la demanda a D. Francisco Costas y Robert, y condenando en costas a la Doña Luisa:

Resultando que al expresar agravios el Curador de la misma ante la Sala segunda de la Audiencia pidió que se recibiera el pleito a prueba para justificar que D. Francisco Costas y Ferrer sabía que su hijo D. Félix vivía en relaciones íntimas con una soltera honesta, de la cual tenía hijos, y había manifestado diferentes veces que sus nietos, hijos del D. Félix, aunque naturales, serían siempre recibidos en su casa con igual cariño, consideración y derecho a suceder que si fuesen legítimos:

Resultando que impugnada esta pretensión por la otra parte, la Sala dictó auto en 14 de Noviembre de 1861 declarando no haber lugar a la prueba propuesta por el Curador; y que interpuesta súplica por este, fué confirmada la referida providencia por otra de 9 de Enero de 1862:

Resultando que visto luego el pleito se confirmó con costas la sentencia del Juez de Santa Coloma, y que contra este fallo interpuso la parte actora recurso de casación por la denegación de prueba y por infracción de una ley del Digesto que citó; habiendo sido admitido dicho recurso, y prestado el que le interpuso caución para responder de sus resultados mediante a que se defende por pobre en este pleito.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que si bien es cierto que la negativa de prueba en los casos referidos en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil es motivo valedero de casación, esto es entendiéndose concurriendo el requisito esencial de que la prueba proceda con arreglo a derecho, según el contexto literal de la causa 4.º del art. 1.013 de la misma ley:

Considerando que aun probados los hechos que dedujo la recurrente en el escrito de agravios, carecerían de toda eficacia para resolver la mera cuestión de derecho que se ha agitado en este pleito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que por denegación de prueba en la segunda instancia interpuso la Doña Luisa, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caución, que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo a la ley; y mandamos que se pasen los autos a la Sala primera para la decisión del recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno ó insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Ramon María de Arriola.—Miguel de Nájera Menos.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Domingo Moreno.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Noviembre de 1864.—Gregorio Camilo García.

SUSCRICION NACIONAL PARA SOCORRER A CUANTOS HAYAN QUERIDO REDUCIDOS A LA INDIGENCIA POR EFECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE HAN DEVASTADO ALGUNAS COMARCAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Table listing names and amounts for the subscription to help the poor in Valencia. Includes names like S. M. la Reina, Sr. D. Esteban Gonzalez Aguiar, Sr. D. Alejandro Saco y Saavedra, etc.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MARIÑA.

Table listing names and amounts for the subscription to help victims of the earthquake in Mariña. Includes names like Los vecinos de Torremozzinas, Los de Rafal de Albuñosa, etc.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

ADICIONAL.—SEPTIEMBRE DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las rentas que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario de 1863-64.

Large table showing municipal account details. Columns include CARGO, TOTAL POR ANTECEDENTES, and TOTAL POR ESTE PERIODO. Rows list various items like Existencia que resultó en fin del anterior, Art. 1.º Producto líquido de las fincas, etc.

	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
CAPITULO 3.º—Policia urbana.		
Art. 1.º Gastos generales de Policia urbana.....	15,600	
2.º Alumbrado.....	15,000	
3.º Limpieza.....	254,936	
4.º Arbolado de los paseos públicos.....	36,000	
5.º Mataderos.....	2,000	
		389,532

CAPITULO 5.º—Beneficencia municipal.		
Art. 1.º Gastos totales de los establecimientos de Beneficencia municipal.....		94,447,98

CAPITULO 6.º—Obras públicas.		
Art. 2.º Entretimiento de los caminos vecinales y puentes.....	276,997,01	
3.º Idem de las fuentes y cañerías.....	34,000	
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.....	96,412,71	
10.º Continuación de la reparación de la casa Consistorial.....	34,620	
		410,029,72

CAPITULO 9.º—Cargas.		
Art. 1.º Anualidad corriente de censos.....	18,580,56	
3.º Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	3,769,50	
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.....	416	
5.º Intereses y amortización de empréstitos.....	32,251	
11.º Socorros, gratificaciones &c.....	49,464,32	
		104,184,38

CAPITULO 12.º—Liquidación de presupuestos anteriores.		
Art. 1.º Obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro del presupuesto último.....		93,757,65
Reintegros.....		253,432,17
Total data.....	Rs. vn.	1,358,737,05
Existencia para el mes siguiente.....	Rs. vn.	931,304,02

A SABER:
En la Depositaria de mi cargo... Rs. vn. 917,128,78
En la de la Junta municipal de Beneficencia... 14,175,21

De forma, que importando el cargo reales vellón 2.300,031 y 7 cént., y la data 1.358,737 rs. 5 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 931.304 rs. 2 cént., de que me haré cargo en la omeña del próximo mes de Diciembre.
Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Depositario, Manuel García Fonpeda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Pérez.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Camilo de Pantofo.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA PUBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Direccion general con anterioridad al día de hoy, y cuya cuenta habrá de verificarse según lo acordado por la Junta, en día 26 del corriente, y se anuncia al publico para su conocimiento.

Número.	Documento.	Clase.	Importe.
156 al 173	125.510	Copias de 5 ps. fs. de la Serie C, id., presentados en Paris a la capitalización en Deuda del 3 por 100 conforme al Real Decreto de 21 de Enero de 1861.	12.551.000
174 al 197	85.205	Idem id. de 10 ps. fs. de la Serie B, id., idem id.	17.041.000
198 al 208	93.456	Idem id. de 20 ps. fs. de la Serie C, id., idem id.	36.982.400
209 al 220	36.999	Idem id. de 30 ps. fs. de la Serie D, id., idem id.	22.199.400
221 al 231	32.424	Idem id. de 60 ps. fs. de la Serie E, id., idem id.	39.908.800
76	13.111	Idem id. de 120 ps. fs. fuertes de la Serie F, id., id., id.	31.666.400
	385.705		159.149.000

Importan los expresados trescientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco documentos la indicada suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y nueve mil reales vellón.
Madrid 22 de Noviembre de 1864.—El Jefe del Departamento, Eugenio Morales.—El Contador general, Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Negociado de Bellas Artes.
Está vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor de grabado en relieve, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición como prescriben el art. 47 del Real decreto de 31 de Octubre de 1819.
Los ejercicios consistirán:
1.º En dibujar una figura por el antiguo del tamaño de 0,62 por 0,46 en el espacio de ocho días, trabajando cuatro horas en cada uno de ellos.
2.º En dibujar para figurar por el natural en el mismo tamaño y en igual tiempo, distribuido del mismo modo.
3.º En dibujar por un cuadro que elija el Tribunal una figura en un trozo de esta en el tamaño de 20 x 25 centímetros por la anchura que a proporción le corresponda, según la forma y dimensiones del cuadro original. Si fuese busto lo que se eligiese para grabar, la cabeza deberá tener cinco centímetros desde la línea inferior de la barba hasta la superior del cráneo.
4.º Grabar en cobre este dibujo, preparándole o no al agua fuerte, y concluyéndolo a burl y punta seca, con exclusión de todo procedimiento mecánico. El tiempo para hacer el dibujo y grabado será de cuatro meses si la posición se hiciese en invierno, y de tres y medio si fuese en verano, desistándose de este tiempo 38 horas, distribuidas en ocho días para hacer el dibujo.
5.º Resolver un problema de perspectiva en cuatro horas.
6.º Contestar a tres preguntas de anatomía y otras tres de proporciones, sacadas todas a la suerte, y explicar el desarrollo del problema de perspectiva, según el dibujo que se haya hecho.
Los expresados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.
Madrid 16 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 6 del presente mes ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente
Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la construcción de siete pozos nuevos en la Salina de Loja.
1.º Se empezará por abrir la caja para los cimientos del muro de sostenimiento, hasta encontrar terreno que ofrezca la debida seguridad y firmeza.
2.º En la construcción de este muro, que ha de tener las dimensiones que marca el presupuesto, se empleará piedra viva y mortero de una parte de cal común y dos de arena lavada bien batido y cribado.
3.º Concluido este muro se hará el desmonte y la nivelación del terreno que ha de formar la superficie de las siete pozos, y la parte que hay que rellenar se afirmará con pisones de agua, en disposición que no resulte rebote alguno, y que quede completamente sólido el afirmado.
4.º Nivelado y apisonado perfectamente el terreno, se abrirán los cimientos para los otros tres muros que forman el cuadriltero, levantándose estos con materiales iguales a los empleados en el muro de sostenimiento, y dándose las dimensiones prescritas en el presupuesto.
5.º Sobre la superficie formada dentro de estos muros se extenderán dos capas de grada muy escogida, y se pi-

drán perfectamente hasta que tengan dos decímetros de espesor.

6.º Concluida esta operación se dividirá en siete partes, como marca el presupuesto, la superficie delineada, para que resulten las siete áreas que se trata, por medio de tablas de pino de Flandes de su grueso natural, haciéndose los empalmes con el mayor cuidado para que contengan completamente las aguas, y revitando la clavazón.
7.º Estos tableros irán sujetos a la superficie de las pozas en espaldas de madera de la misma clase.
8.º El empedrado se hará con piedra viva y lo más igual posible, cuidando de que no se altere la nivelación establecida.
9.º Afirmado el empedrado y rectificadas la nivelación, se cubrirá este con una capa de mortero derretido, haciendo que queden cubiertas todas las juntas de las piedras.
10. Las paredes de las pozas llevarán interiormente sobre el empedrado un enchapado de ladrillo, bien cocido, cubriéndose con baldosas de la mejor calidad el envase del muro de sostenimiento.
11. En la taja para los desagües se empleará ladrillo de buena calidad, y se cuidará de que tenga la corriente nivelada, y que quede bien ajustado el material.
12. La taja para conducir las aguas muertas desde el calentador grande a las siete pozas se hará con tablones entrelazados, bien cocidos y enfiadados, y lo mismo se hará en las fieras por donde desaguarán las eras en la taja general.
13. Para la apertura de la calle que ha de servir para el enjuague y extracción de las sales de estas eras y las construcciones recientemente, se desmontará el terreno al inclinación conveniente para impedir que las aguas flovedas penetren en las mismas, y hacer que se dirijan al barranco, supliéndose en el empedrado piedra de regulares dimensiones y de buena calidad.
14. Todos los materiales deberán mojarse con agua dulce al tiempo de emplearlos en las obras.
15. Se prohíbe el uso del agua salada para estas obras, debiendo emplearse en ellas las del manantial que surte el estanque que hay fuera del recinto de la Fábrica.

Condiciones económicas.

1.º El contratista a cuyo favor queden rematadas las obras a que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado a ejecutarlas con entera sujeción a las condiciones facultativas que anteceden, debiendo empezarse a los 15 días de haberse hecho saber la definitiva adjudicación del remate, y concluirse dentro de dos meses.
2.º Si del examen o reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase.
4.º El interesado a cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente a aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.
5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.
2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.
3.º Que cubra estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.
4.º Si presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.
5.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, la cual quedará depositada en la caja de esta Administración o en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.
6.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio en dos plazos; el primero a la conclusión de las obras, y el segundo cuando por peritos competentes se reconociera y se expida certificación de estar bien ejecutadas.
7.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de la Salina de Loja ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Resguardo de Sales de aquel punto el día 6 de Diciembre próximo, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.
8.º El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados.
9.º Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador en su caja 660 rs., décima parte del tipo fijado para la subasta, o certificación de haber hecho la consignación en la misma. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

40. Acto continuo se procederá a la apertura de los pliegos por orden de numeración, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos o más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubieren presentado por pliegos también cerrados y se adjudicará el mejor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, será preferida la proposición que de estas se hubiere presentado primero.
41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.663 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acto, obligándose al cumplimiento del contrato luego que reciga la aprobación superior.
42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acto que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.
Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.
43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.
Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.
(Fecha y firma del interesado.)
Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.
Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.
(Fecha y firma del interesado.)
Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.
Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

Por Real orden de 6 del presente mes, ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras presupestadas para habitar, para la fabricación del calentador nuevo de la Salina de Loja.

CONDICIONES FACULTATIVAS.
1.º Sobre el suelo que actualmente ocupa este calentador se extenderán dos capas de grada pura, y se apisonarán perfectamente hasta que quede con dos decímetros de espesor por la parte más baja, después de nivelada la superficie.
2.º Las paredes para la división de las eras deberán ser de pino de Flandes, del grueso natural, y se harán los empalmes con el mayor cuidado, clavándose, revistiendo y sujetándolos como están los de las siete pozas recientemente construidas.
3.º Para el empedrado se empleará piedra viva y lo más igual posible, pisándolo perfectamente sin alterar nada la nivelación.
4.º Sobre el empedrado se echará mortero derretido, con el fin de que queden enteramente cubiertas las juntas de las piedras.
5.º El enchapado de las paredes del calentador se hará con una hilera de ladrillos bien cocidos y colocados, de modo que no resulte filtración alguna.
6.º Los bajantes de catenería para conducir las aguas muertas a cada una de las siete eras en que se va a dividir el calentador, serán de caños enterales bien cocidos y enfiadados, y se embutirán perfectamente en el grueso del muro, de modo que no puedan sufrir deterioro al extraer las sales.
7.º La taja de los desagües se hará con ladrillo común bien cocido, teniendo la inclinación necesaria para que corran las aguas.
8.º Se prohíbe el uso de agua salada para estas obras, debiendo emplearse las del manantial que surte el estanque de los huertos de la Fábrica.
9.º Todos los materiales deberán mojarse al tiempo de emplearlos en las obras.

CONDICIONES ECONOMICAS.

1.º El contratista a cuyo favor queden rematadas las obras a que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado a ejecutarlas con entera sujeción a las condiciones facultativas que anteceden, debiendo empezarse a los 15 días de haberse hecho saber la definitiva adjudicación del remate y concluirse dentro de dos meses.
2.º Si del examen o reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo a lo prevenido en el art. 13 de la Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1852. El contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrutara.
4.º El interesado a cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente a aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.
5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.
2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.
3.º Que cubra estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.
4.º Si presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.
5.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, la cual quedará depositada en la Caja de esta Administración, o en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.
6.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio en dos plazos; el primero a la conclusión de las obras, y el segundo cuando por peritos competentes se reconociera y se expida certificación de estar bien ejecutadas.
7.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de la Salina de Loja ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Resguardo de Sales de aquel punto el día 6 de Diciembre próximo, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.
8.º El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados.
9.º Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador en su caja 660 rs., décima parte del tipo fijado para la subasta, o certificación de haber hecho la consignación en la misma. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

taion entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados, y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado, la que de estas se hubiere presentado primero.
11. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.663 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acto, obligándose al cumplimiento del contrato luego que reciga la aprobación superior.
12. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acto que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.
Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.
13. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.
Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de habilitación del calentador nuevo de la Salina de Loja, dividiéndolo en siete pozos, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.
(Fecha y firma del interesado.)
Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego, habrá de tener lugar el día 6 del próximo mes de Diciembre en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.
Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de unos embarcaderos de madera en el puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 3.200.000 rs. reales a que asciende el presupuesto aprobado.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este caso ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.000 rs. de dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.
Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martín Bolta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de unos embarcaderos de madera en el puerto de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con entera sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de reales, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.
(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Consumos Casas de Moneda y Minas.

El día 19 de Diciembre próximo se celebrará en las minas de Linares, subasta pública para contratar la adquisición de 3.000 quintales de madera de encina necesarios en las mismas durante el actual año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas, y bajo el tipo máximo admisible de 9 rs. por cada quintal.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de madera de encina, se comprometo a cumplirlas y a entregar al establecimiento de minas de Linares en los plazos fijados 3.000 quintales de reales quintales.
(Fecha y firma.—Domiciliado en)
Madrid 16 de Noviembre de 1864.—El Director general P. O., Pedro Pastor y Masada.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 26 del actual a las doce de la mañana se verifique en el patio principal del edificio que equipan sus oficinas la quema pública de los documentos de varias clases amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en Agosto último, de los cupones de las obligaciones de esta Tesorería de que se establecieron en Octubre próximo pasado, correspondientes al primer semestre del año actual, de los presentados al cobro en la misma Tesorería en el referido mes correspondientes al segundo semestre de 1863, de los pagados por las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres en el primer semestre del de 1863, y de las inscripciones y documentos interinos convertidos en 1831 en extractos de inscripciones al 5 por 100 ingresados en el establecimiento con anterioridad al año de 1831, y lo que se anuncia al publico para su conocimiento.
Madrid 19 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Manuel Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Habiendo observado que no se cumple con la exactitud que dispone el art. 3.º de la actual ley de imprenta, que dice: «que no se proceda a la venta o repartición de ningún impreso sin que previamente se haya entregado un ejemplar de él al Gobernador o Subgobernador y otro al Fiscal de imprenta, ambos firmados por el responsable,» he acordado recordar estas disposiciones por medio de los periódicos oficiales, advirtiéndole que estoy resuelto a no tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento de la ley, exigiendo a sus infractores la multa que señala el art. 93 de la misma.
Madrid 22 de Noviembre de 1864.—José Gutierrez de la Vega.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado, para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Jefe del Negociado de Clases pasivas o los dias anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquéllos, de dos a cuatro días de tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párrafo y el V. B. de Alcalde constitucional o Inspector de distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, es como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para esta fin se halla oportunamente autorizada.
Madrid 21 de Noviembre de 1864.—José O'Donnell.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 10 del actual, este Go-

bierno civil, después de haber oído al Ingeniero Jefe del distrito, ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la construcción de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 a 1865.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del publico, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos a que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, en el caso que no bajen de 100 rs.
Avila 18 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Miguel Flores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 18 de Noviembre de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en y concluye en se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con entera sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de reales.
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 18 de Noviembre de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en y concluye en se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con entera sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de reales.
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid a la Cruz.—Trozo único.—Desde los paradores de Adamez hasta la ermita de la Fombriega, cuya longitud es de 23 kilómetros.....	Presupuesto.
Idem de Villacastón a Vico.—Trozo único.—Desde el kilómetro 30, que está en la ermita de San Juan, hasta el parador de Romante, cuya longitud es de 40 kilómetros y 188 metros..... <td>25.601,30</td>	25.601,30
	26.678,42

Gobierno de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Diciembre próximo a las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año económico.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del publico, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que

Agustín Franco de Llanos, y la otra los hijos del D. Melchor, para que cada parte gozase del usufructo que le correspondía en su mitad respectiva...

Por otra escritura otorgada en esta plaza ante el Escribano D. Ambrosio Cuartero el 29 de Noviembre de 1780, D. Juan, Doña Juana, Doña María Antonia y D. Lorenzo Franco de Llanos...

Por otra escritura celebrada á presencia del D. Ambrosio Cuartero el 30 de Diciembre de 1780, Doña Juana de Cotrina, representada á su hijo D. Francisco Franco de Llanos...

Y finalmente, por otra escritura ante el D. Ambrosio Cuartero el 4 de Diciembre de 1780, D. Francisco de Paula Valenciano y Doña María Francisca Franco de Llanos...

Y á consecuencia de lo pretendido por el Sr. Senarega, cito y emplazo á los descendientes de D. Agustín y D. Melchor Franco de Llanos y Cotrina...

Dado en Málaga á 17 de Noviembre de 1864.—Francisco García Herroiz.—Por mandado de S. S., José Villarraso. 2339

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. José García Lastra...

Dado en Nules á 17 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Torrejon. 2342

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad...

Dado en Nules á 17 de Noviembre de 1864.—Gaspar la Serna.— José Lopez. 2341

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad...

de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan...

Un vilaficio de 3 rs. diarios que se pagaban á Doña Teresa, Doña Anastasia y Doña Ana Olivar y Rosales. Otro de 2 rs. id. á favor de Doña Francisca Ocaña...

Y otra obligación constituida por Doña María Hernandez del Rio á responder del pago del 60 por 100 de sus créditos á los acreedores de sus hijos D. Segundo y D. Manuel Moreno...

Madrid 21 de Noviembre de 1864.—Por sustitucion de Sanchez, M. Saez Hernandez. 2346

Licenciado D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa de Priego en la provincia de Córdoba...

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos de concurso voluntario á la instancia de D. Andrés García Camon, de estos vecinos...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja...

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alca, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al capital de un censo perpetuo...

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte...

Hago saber que la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, en vista de la petición de D. Vicente Sanchez, Procurador que fué de este Juzgado...

Lo que se anuncia por el presente segundo edicto con el fin indicado. Dado en Nules á 17 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Torrejon. 2342

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad...

Juzgado de primera instancia de Figueras.—En méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Es...

téfan Josep, bajo la actuación del firmado Escribano, se llama por este segundo edicto á Juan Villu, italiano de nación, de unos 28 años de edad, trabajador que fué en el túnel de Vilajuiga en la línea férrea de esta á Francia...

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido...

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Córdoba, Mateo Horroero y Juan Aguirre, vecinos que se titulaban de esta villa, hoy de ignorado paradero...

D. Anasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza...

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Licas Marina y Gaspar, natural de Gotor, vecino de Oseja, viudo, arriero, de 60 años de edad...

D. Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido...

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Gomez Ruiz, Mayor que fué del presidio de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de este territorio...

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo. 2335

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizado del Escribano de número del crimen Don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo...

D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Lorenzo y Alguacil, natural de la Sca, en Valladolid, soltero, oficial de carpintero, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad...

de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.475 arrobas de trigo...

CONFIRMANDO EL OBSERVADOR DE LONDRES LA NOTICIA QUE AYER PUBLICAMOS CON REFERENCIA AL MORNING-POST

de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.475 arrobas de trigo...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, idem. 1.714 fanegas...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

Bolsa de Madrid. Cotización del 22 de Noviembre de 1864 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48...

Alcaidía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota...

acerca de los proyectos de reducción en los gastos militares de Inglaterra, dice que el Consejo de Ministros se ha ocupado en el exámen de la cuestión referente á la disminución de gastos...

En cuanto á los recursos económicos aplicables á la ejecución de dichas obras, así como á la oportunidad para emprenderlas, se reservarán terminantemente...

Refiriéndose La Nueva Prensa libre de Viena á noticias recibidas de Odessa, asegura que 60.000 hombres de tropas rusas se escalarán en el territorio de las fronteras austríacas de Nordeste y en Besarabia...

Desmiente el Diario alemán de San Petersburgo la noticia dada por el Wanderer acerca de la existencia de una nota conminatoria del Gabinete de San Petersburgo dirigida al Gobierno de Sajonia...

Un despacho de Hamburgo expedido el 20 anuncia que según correspondencias de Copenhague recibidas por un periódico de Veite, el Rey y la Reina de Dinamarca visitarán la Jutlandia después que las tropas alemanas abandonen aquel territorio...

Correspondencias de Francfort aseguran haberse dirigido proposiciones al Gobierno francés para adquirir en Alemania, en territorio inmediato á Francia, terrenos carboníferos más extensos que los de Sarrebruck y de Bélgica...

Correspondencias particulares posteriores al 16 de Setiembre, relativas á los acontecimientos del Japon, anuncian que tan pronto como se conviniere los preliminares de la paz y se desarmaron los fuertes del Estrecho...

En Jokohama se había sabido algunos días antes haber estallado en el interior una sublevación contra el Mikado ó Soberano espiritual del Japon, fraguada por los sacerdotes que amotinaron al pueblo contra su jefe...

La salida de Madrid para Valencia se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana...

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana...

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana...

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

centro de la nave principal, y con este objeto descuelga en su cuadro el ábside con el altar mayor, el presbiterio y el órgano, en cuyo conjunto ha sabido combinar de una manera admirable la luz que entra por los ventanales de colores.

El autor de este trabajo es el conocido escritor y cronista de aquella ciudad D. Vicente Boix.

ANUNCIOS.

MIGUEL DE CERVANTES SAavedra.—NUEVOS documentos para ilustrar su vida, recientemente descubiertos y que se publican por primera vez con las pruebas de la autenticidad de su verdadero retrato, precedidos de una carta del Sr. Hartzembusch é ilustrados con la copia en fotografía del retrato que pintó Francisco Pacheco...

CURSO COMPLETO DE FILOSOFIA ELEMENTAL POR D. Agustín Gutierrez.—Esta obra, señalada de texto por el Consejo de Instrucción pública en la Gaceta de 3 de Setiembre de este año, consta de dos volúmenes en 4.º y casi 1.000 páginas, buen papel y preciosa impresión.

Se halla á la venta á 66 rs. vn. en rústica en La Publicación, librería de D. Justo Serrano de Sicilia, Pasaje de Matagorda, Madrid. 2343-3

LECCIONES ELEMENTALES DE RELIGION Y MORAL por el Presbítero D. Rafael Ruiz Urbán, de la orden de San Agustín, para las escuelas de Instrucción primaria, se halla de venta al precio de 2 rs. cada ejemplar en la imprenta de la viuda de Vazquez, calle Alca de San Bernardo, y en la de Hernandez, calle del Arenal. Por docenas dos ejemplares gratis.

El autor destina los productos líquidos de las existencias de la imprenta y todos los de la segunda, que se halla en prensa, para socorrer las desgracias causadas por las últimas inundaciones en la provincia de Valencia.

NOVISIMO MANUAL DEL DIAGNOSTICO MEDICO, ó Guía Clínica para el estudio de los signos característicos de las enfermedades, por V. A. Racle.—Traducido al castellano y anotado por D. Dr. Rogelio Casas de Batista, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad central, etc.; ilustrada con 17 magníficos grabados intercalados en el texto. Segunda edición española...

Medios de proporcionar esta obra: primero, remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Baillière, plaza del Principe Don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mutuo de Ubagón, ó en el último caso, sellos de franqueo; segundo, también la facilitará las principales librerías de Madrid, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA Cervantes, su capitán D. Manuel de Aguirre, surta en el puerto de Cádiz, saldrá para Manila el 30 del presente mes de Noviembre, sin falta, por tenerlo así contratado, y después no habrá buque ninguno probablemente para el mismo destino en algunos meses; lo que se anuncia para gobierno de los señores pasajeros que gusten aprovechar el viaje de la Cervantes...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana...

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana...

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

Se pueden despachar más de 45 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida y otros tantos por la vuelta...

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

SANTO DEL DIA.

San Clemente, presbítero y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en la Coruña, Lago, Oviedo, Pontevedra y Santander.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaidía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

CONFIRMANDO EL OBSERVADOR DE LONDRES LA NOTICIA QUE AYER PUBLICAMOS CON REFERENCIA AL MORNING-POST

INTERIOR.

MADRID.—El conocido pintor D. Antonio Debergue está terminando un cuadro que representa el interior de Santa María del Mar de Barcelona. El Sr. Debergue ha tomado por punto de vista de aquel suntuoso templo el...

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 19 de Noviembre.—Interior, 44. Amsterdam 19 de Noviembre.—Interior, 44 1/2.—Diferida, 44 1/2. Francfort 19 de Noviembre.—Diferida, 44 1/2. Londres 19 de Noviembre.—Consolidados, 89 3/4.—Interior español, 48 3/4, 49 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Don Pasquale, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Batalla de dadas.—Baile.—Huir por los mismos flus.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia en dos actos original titulada Los celos infundados ó el marido en la chimenea.—Baile.—Los gracuos de Gedeon, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La campaña de la ermita, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Llamada y tropa.—Un caballero particular.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El corazón de un bandido.—Baile.—El casado por fuerza.

CAMPOS ELISEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, etc., montaña rusa, cicloman y caja misteriosa.

Entrada general, 2 rs.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Plaza, Beneficio.

Albacete... par. Lugo... Murcia... Avila... Badajoz... Barcelona... Burgos... Cáceres... Cádiz... Castellón... Ciudad-Real... Córdoba... Coruña... Cuenca... Granada... Guadalupe... Huelva... Huesca... Jaén... León... Lérida... Logroño...

IMPRESA NACIONAL.